

# *Colegio de la Abogacía de Entre Ríos*

*Colegio Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados*

**RESOLUCION N° 36.245**

**C. del Uruguay, 05 de diciembre de 2025.-**

**VISTO:**

La Ley N.º 10.855 regula el ejercicio profesional de la abogacía en la Provincia de Entre Ríos y las atribuciones del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos para velar por la defensa, dignidad e inviolabilidad profesional (arts. 2, 7, 8 y concordantes);

La protección constitucional y convencional del secreto profesional, reconocida en los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional, los arts. 5, 8 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la normativa deontológica vigente;

Las prácticas institucionales de distintos Colegios del país, ante el avance tecnológico y la digitalización del ejercicio profesional, han establecido lineamientos respecto del tratamiento de dispositivos electrónicos utilizados como herramientas de trabajo por los profesionales de la abogacía; y

La necesidad de actualizar los criterios de protección del ejercicio profesional frente a las nuevas modalidades de almacenamiento, gestión y comunicación de información sensible;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 10.855 reconoce expresamente la inviolabilidad del estudio jurídico como garantía institucional destinada a asegurar el pleno ejercicio del derecho de defensa y la protección del secreto profesional, imponiendo a las autoridades judiciales y administrativas la obligación de notificar al Colegio ante cualquier medida de allanamiento o secuestro que afecte dicho ámbito (art. 2 inc. d y concordantes).

Que en la actualidad, el ejercicio profesional de la abogacía se desarrolla de manera híbrida, combinando instalaciones físicas con el uso cotidiano e indispensable de teléfonos celulares, computadoras portátiles, discos externos y otros dispositivos digitales, que constituyen la principal plataforma de almacenamiento de documentación, comunicaciones, estrategias de defensa, correspondencia con clientes y material reservado protegido por el secreto profesional.

Que la digitalización del trabajo jurídico implica que la cartera de clientes, bases de datos, escritos, dictámenes, pruebas, comunicaciones confidenciales, datos bancarios, y documentación de alta sensibilidad se encuentran alojadas casi íntegramente en dichos dispositivos móviles.

Que, por lo tanto, la protección del secreto profesional y de la inviolabilidad del estudio jurídico perdería eficacia si no se extiende a los dispositivos electrónicos, pues la afectación por ejemplo del celular o computadora personal supone un nivel de exposición incluso mayor que el ingreso físico al estudio, pudiendo vulnerar derechos de terceros, comprometer la defensa en juicio y frustrar garantías constitucionales.

Que esta interpretación extensiva y adaptada constituye una obligación derivada de los principios pro persona y de adecuación tecnológica, conforme doctrina constitucional y convencional (arts. 1 y 2 CADH), lo que exige que la garantía se aplique a todos los soportes en los que se desarrolla efectivamente el ejercicio profesional, independientemente del formato o del lugar físico.

Que diversos Colegios profesionales del país han adoptado criterios similares, reconociendo que los dispositivos electrónicos son extensión natural del estudio jurídico y exigiendo la correspondiente notificación institucional frente a cualquier medida que los afecte.

Que corresponde, en consecuencia, interpretar y aplicar la Ley 10.855 conforme a su finalidad, declarando que el concepto de "estudio jurídico" debe comprender también los dispositivos digitales utilizados por los profesionales del derecho en forma directa y habitual para el ejercicio profesional, y que toda orden de allanamiento, secuestro, incautación o acceso a tales dispositivos debe ser notificada al Colegio con carácter previo o inmediato, bajo las mismas pautas establecidas para los allanamientos a estudios jurídicos.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1º:** Declárase que, a los efectos de la Ley Nº 10.855 y de la protección de la inviolabilidad del ejercicio profesional de la abogacía, se considera comprendido dentro del concepto de "estudio jurídico" **todo dispositivo electrónico, digital o de almacenamiento** utilizado por los/as abogados/as en el ejercicio profesional, incluyendo teléfonos celulares, computadoras portátiles, tablets, discos externos, pendrives, servidores personales u otros soportes donde se aloje información profesional o confidencial.

**ARTÍCULO 2º:** Dispónese que cualquier orden de allanamiento, secuestro, incautación, copia forense o acceso judicial o administrativo que recaiga sobre los dispositivos electrónicos mencionados deberá ser notificada al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y/o sus seccionales, en los términos y con las mismas exigencias previstas para los allanamientos a estudios jurídicos conforme la Ley 10.855.

**ARTÍCULO 3º:** Aclárase que la presente interpretación tiene como objeto exclusivo resguardar el secreto profesional, la confidencialidad cliente-abogado y la garantía constitucional del derecho de defensa, sin interferir en el normal desenvolvimiento de las investigaciones judiciales.

**ARTÍCULO 4º:** Póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Juzgados de Garantías, Juzgados Civiles y Comerciales, Fiscalías, Defensorías, Policía de Entre Ríos y demás organismos competentes.

**ARTÍCULO 5º:** Agréguese al Libro de Resoluciones Tomo CLV.-



**DR. JAVIER R. GARCÍA SAENZ**  
Vocal Titular Décimo Segundo  
Colegio de la Abogacía de Entre Ríos



**DR. SANTIAGO ESQUIVEL**  
Presidente  
Colegio de la Abogacía de Entre Ríos